



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
10:42
22 AGO 2017
Erciden

DIP. LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALETA
DISTRITO XXV
SAN PABLO HUICUITLÁN

San Raymundo San Jalpan, Oaxaca, Oax. Fecha 09 de agosto de 2017

**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Por este medio me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y al mismo tiempo solicitarle se incluya dentro de la próxima sesión a celebrarse, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos de la Ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, la cual solicito sea considerada como de Urgente y Obvia resolución.

Se anexa iniciativa.

Sin más por el momento agradeciendo de antemano su atención y apoyo, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ALBERTO RAMIREZ COLMENARES

Presidente del Corporativo de Apoyo De los Constructores Oaxaqueños

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.c.p. Archivo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
1793
09 AGO 2017
14:17 clarex

OFICIALIA MAYOR



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES

Corporativo de Apoyo de los Constructores Oaxaqueños, con base en las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien presentar a consideración de este Pleno, la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Derechos, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción ha sido elemento fundamental para desarrollo del país introduciendo vivienda, educación, salud, servicios de agua y vías de comunicación, así también por la derrama económica que se genera al utilizar materia prima y la producción de empleos tanto fijos como temporales. A pesar de que las constructoras se enfrentan a cambios económicos, financieros y sociales, existe la problemática en que el gobierno distribuye la contratación de obra pública de forma inequitativa, es decir, se beneficia a las empresas foráneas limitando a las constructoras locales, dejando de existir la competencia leal.

En las licitaciones públicas nacionales, existen circunstancias desfavorables para las empresas locales, ya que las constructoras foráneas llegan a nuestro estado con su propio equipo, su propio personal ejecutan los trabajos y así como llegan se retiran, llevándose en las cuentas sendas cantidades dinero que no impactan en la economía del estado. Además de existir favoritismo hacia éstas, se le dan más facilidades o bajan los costos para hacerse de los contratos, desconociendo las condiciones de la entidad en que se realizará la obra y en algunos casos éstas constructoras foráneas, por el desconocimiento de las circunstancias locales dejan de ejecutar los trabajos teniendo como consecuencia obras no terminadas, defectuosas y que difícilmente se llegan a reparar, dejando al estado con rezago en infraestructura, pero aún más grave dejan a las



constructoras locales sin trabajo o por la necesidad los locales aceptan la subcontratación con condiciones abusivas, en las que son los mismos constructores locales quienes financian las obras con recursos propios o préstamos con la única finalidad de avanzar con las obras, dejándolas endeudadas porque existen casos en que las empresas foráneas se cobran los trabajos y no pagan a los locales.

En el tráfico de influencias en que incurren algunos funcionarios es muy visible hacia las constructoras foráneas, ya que se delatan en el momento en que participan en una licitación y la ganan con precios por debajo de los de mercado y más adelante hacen las modificaciones contractuales y al final terminan pagando al doble o tripe de lo del precio del mercado.

El privilegio a las empresas foráneas, por encima de las constructoras locales en la muy poca obra pública del gobierno del estado impide que exista una derrama económica que debe tener nuestro estado, ha provocado una desaceleración, mala calidad en la obra y el incremento de constructoras locales llegan al extremo de cerrar por quiebra.

Expuesto lo anterior, contraviene lo que establece en nuestra Constitución Local, en su artículo 20 establece que el Estado es responsable de dirigir el desarrollo económico para garantizar que éste sea integral y sustentable, para fortalecer su soberanía y régimen democrático, mediante el fomento del crecimiento económico, empleo y una justa distribución del ingreso garante del pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Así como no se le da cumplimiento a la esencia de nuestra Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca que en su artículo 1º fracción II dice: Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas para la economía local, en razón del beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá Oaxaca

Es decir, existe obligación por parte del Estado el desarrollo de la economía, por lo que implicaría para la construcción adoptar políticas que permitan a los empresarios y constructores locales participar en la

otorgados a estas mismas, para favorecer la economía estatal estableciendo criterios de preferencia.

Es así como la presente iniciativa retoma que por ser un tema de gran importancia para la economía del estado y tanto como para las constructoras locales se le tiene que dar impulso. Tiene como objetivo:

- 1) Garantizar la economía del estado.
- 2) Proteger a las empresas locales, dándoles oportunidad en los contratos de obra pública.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la fracción III del artículo 3; primer párrafo del art.16; fracción IV y último párrafo del art. 18; primer párrafo del artículo 21; art. 24; fracción II del artículo 26 C; y segundo párrafo del artículo 26 D, todos de la Ley de obras públicas y servicios relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Dependencias: Las que conforman el sector central de la administración pública del Estado;</p> <p>II.- Entidades: Las definidas paraestatales en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaria de Obras Públicas;</p> <p>IV.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>V.- COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>VI.- Órgano de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Dependencias: Las que conforman el sector central de la administración pública del Estado;</p> <p>II.- Entidades: Las definidas paraestatales en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>IV.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>V.- COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p>

<p>VII.- Contaduría Mayor: Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII.- Ayuntamientos: De los Municipios del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX.- Comisión: La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública;</p> <p>X.- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;</p> <p>XI.- Reglamentos: El Reglamento de construcción y Seguridad Estructural vigente para el Estado de Oaxaca y demás Reglamentos en la materia.</p> <p>XII.- Padrón de Contratistas: El Padrón de Contratistas de Obra Pública.</p>	<p>VI.- Órgano de Control Interno: Contralores internos en los gobiernos municipales;</p> <p>VII.- Contaduría Mayor: Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII.- Ayuntamientos: De los Municipios del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX.- Comisión: La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública;</p> <p>X.- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;</p> <p>XI.- Reglamentos: El Reglamento de construcción y Seguridad Estructural vigente para el Estado de Oaxaca y demás Reglamentos en la materia.</p> <p>XII.- Padrón de Contratistas: El Padrón de Contratistas de Obra Pública.</p>
--	--

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de Obras Públicas; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría,</p>	<p>Artículo 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de Obras Públicas; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas, y de la Contraloría</p>



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

<p>Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>El titular del Ejecutivo emitirá las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión, debiendo publicarse en el Periódico Oficial para su validez y observancia.</p>	<p>General, Instituto Estatal de Ecología, y Cámaras empresariales Asociaciones de empresarios de la Construcción y Colegios. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría.</p> <p>El titular del Ejecutivo emitirá las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión, debiendo publicarse en el Periódico Oficial para su validez y observancia.</p>
---	---

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 18.- En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:</p> <p>I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las</p>	<p>Artículo 18.- En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:</p> <p>I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las</p>



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

<p>Los Ayuntamientos para la planeación de sus obras en los términos anteriores, podrán recibir asesoría del COPLADE o de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo que sean competentes.</p>	<p>posible la utilización de tecnología nacional, preferentemente la existente en el Estado.</p> <p>Los Ayuntamientos para la planeación de sus obras en los términos anteriores, podrán recibir asesoría del COPLADE, de la Comisión Estatal o de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo que sean competentes.</p>
--	--

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría y COPLADE; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia.</p> <p>El documento que contenga los programas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, de manera fundada sin responsabilidad alguna para la Dependencia o Entidad de que se trate.</p> <p>Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.</p>	<p>Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, pondrán a disposición de la Secretaría, la Contraloría, la Comisión Estatal y COPLADE; sus programas de obras públicas para los efectos de su competencia.</p> <p>El documento que contenga los programas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, de manera fundada sin responsabilidad alguna para la Dependencia o Entidad de que se trate.</p> <p>Los Ayuntamientos remitirán a la Legislatura Local como parte de su cuenta pública, los programas y presupuestos respectivos.</p>
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la</p>	<p>Artículo 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la</p>

Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente; Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);

IV.- Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);

V.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI.- Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;

años de antigüedad y comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como sus modificaciones si las hubiera, en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; y tratándose de fideicomisos, el contrato correspondiente; Los representantes o apoderados legales de las personas morales, deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);

IV.- Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial con fotografía, así como de su registro federal de contribuyentes y su Clave única de Registro de Población (CURP);

V.- Proporcionar la información y documentación necesaria para acreditar su solvencia económica y capacidad de prestar servicios para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI.- Exhibir curriculum, mismo que en su caso, contendrá una relación de



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

<p>VII.- Acreditar haber cumplido con los registros que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de original y fotocopia simple de los mismos para su cotejo;</p> <p>VIII.- Proporcionar estados financieros;</p> <p>IX.- Pagar los derechos que establezcan las leyes de ingresos estatal y municipales del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>X.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.</p>	<p>contratos celebrados en los dos últimos años con la administración pública, los vigentes y los que tengan pendientes de cumplir, en el caso que sea procedente;</p> <p>VII.- Acreditar haber cumplido con los registros que exijan las disposiciones de orden fiscal, mediante la presentación de original y fotocopia simple de los mismos para su cotejo;</p> <p>VIII.- Proporcionar estados financieros;</p> <p>IX.- Pagar los derechos que establezcan las leyes de ingresos estatal y municipales del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>X.- Las demás que establezca el Reglamento respectivo.</p>
---	--

CADCO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 26 D.- Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.</p>	<p>ARTICULO 26 D.- Los Contratistas registrados en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso las modificaciones relativas a datos generales, capacidad técnica o económica, o en su actividad cuando tales circunstancias puedan implicar cambios que afecten su clasificación o localización.</p>



CORPORATIVO DE APOYO DE LOS CONSTRUCTORES OAXAQUEÑOS

La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán invitar a los contratistas, integrantes del Padrón, a los procedimientos de excepción, a la licitación abierta, de acuerdo con la clasificación en que estén registrados, sin perjuicio de que a falta de Contratistas o por así convenir a los intereses del contratante, se pueda invitar a personas que no estén registradas, las que en caso de que se les adjudique el contrato, se deberán inscribir al Padrón antes de celebrar el respectivo contrato de obra o de servicios relacionados con la misma.

La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos deberán invitar **a los contratistas oaxaqueños integrantes del Padrón**, a los procedimientos de excepción, a la licitación abierta, de acuerdo con la clasificación en que estén registrados, sin perjuicio de que a falta de Contratistas o por así convenir a los intereses del contratante, se pueda invitar a personas que no estén registradas, las que en caso de que se les adjudique el contrato, se deberán inscribir al Padrón antes de celebrar el respectivo contrato de obra o de servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial el Estado.


don Alvaro Ramirez Colmenares.